



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

ROBLEDOLLANO

Una jaca de ocho a nueve años, pelo negro, alzada rayana a la marca, con una estrella en la frente y crin cortada.

(7=2.80 pstas.) 5685

Mañana Martes

FESTIVIDAD DE AÑO NUEVO

no se publicará este
periódico oficial:

Junta municipal del Censo Electoral

GARGÜERA

Edicto

Don Andrés Muñoz Guillén, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Gargüera.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi Presidencia, en sesión del día 1 del actual y en cumplimiento del artículo 22 de Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación, ha designado para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo de 1935, los locales que respecto de cada Sección o Colegio se expresan a continuación.

Distrito municipal único

Sección única.—Escuela de niños.

También acordó la Junta designar la Cartería Rural de Tejada de Tiétar, por ser la más próxima para hacer la entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que ocurran durante el expresado año.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los asistentes, de que certifico.

Gargüera a 7 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Andrés Muñoz.—P. S. M., Fabio Sánchez. 5377

ALDEA DE TRUJILLO

Don Felipe Martín Araujo, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Aldea de Trujillo.

Certifico: Que la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1 del corriente, ha designado para locales de los Colegios Electorales, durante el próximo año de 1935, los siguientes:

Sección primera.—Escuela de niños.

Sección segunda.—Escuela de niñas.

Estafeta de Correos.—La Cartería de esta villa.

Y para remitirla al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL, firmo la presente en Aldea de Trujillo a 8 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Felipe Martín.—El Secretario, Afrodísio Vaquero. 5379

PINOFRANQUEADO

Relación de locales designados por esta Junta, en cumplimiento al artículo 22 de la Ley, para cuantas elecciones deban celebrarse en el año 1935.

Distrito único

Sección primera, Pino.—Escuela de niños.

Sección segunda, Esperaban.—Escuela vieja de Horcajo.

Cartería en que han de depositarse los pliegos.—Casar de Palomero.

Pinofranqueado, 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Alberto Azabal. 5380

A C E B O

Edicto

Don Cándido Pérez Arroyo, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta población.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen los párrafos 1.º y 2.º del artículo 22 de la vigente ley Electoral, esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar como locales donde se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados a Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año, los que a continuación se expresan:

Distrito primero

Primera sección.—El de la Escuela de niños, sito en la calle de Ramón y Cajal.

Segunda sección.—El de la Escuela de niñas, sito en el mismo edificio y calle que el anterior.

Distrito segundo

Primera sección.—El de la Escuela de niños, sito en la calle del Teniente González Arroyo.

Segunda sección.—El de la Es-

cuela de niñas, sito en la calle de Pablo Iglesias.

En cumplimiento de lo ordenado en la regla 3.ª de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 2 de Julio de 1921, previa la necesaria discusión y por unanimidad la Junta acordó designar la Cartería rural del Estado de Acebo, para que en ella y en la forma ordenada en la ley Electoral, haga entrega la Mesa de cada Sección de los pliegos electorales de las elecciones que se celebren en 1935.

Acebo a 6 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Cándido Pérez.—P. S. M., el Secretario, Julián Prieto. 5383

REBOLLAR

Edicto

Junta municipal del Censo electoral de Rebollar

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, esta Junta ha designado para la constitución del colegio electoral de la sección única de este término, el local de Escuela mixta de este pueblo, en el que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, y en donde, por tanto deberán concurrir todos los electores de este Municipio a usar de su derecho del sufragio cuando para ello sean convocados.

Al propio tiempo en cumplimiento de la Circular de la Junta central del Censo electoral de 2 de Julio de 1921, se advierte que dicha Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren en la Oficina de Correos de Torno (El).

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Rebollar a 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Valeriano Bermejo.—Por acuerdo de la Junta municipal, el Secretario, Felicísimo de Avila. 5516

DIPUTACION PROVINCIAL

EJERCICIO DE 1935

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de Ingresos

| CAPITULOS Y ARTICULOS | CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|-----------------------|--------------|
| | Pesetas | Pesetas |
| 1.º—Rentas. | | |
| 1.º Propiedades. Relación núm. 1 | 1.600 | |
| 3.º Intereses de efectos públicos y demás valores. Relación núm. 2 | 23.329 15 | |
| 4.º Boletín Oficial e Imprenta provincial. Relación núm. 3 | 58.250 | 83.179 15 |
| 3.º—Subvenciones y donativos. | | |
| 1.º Del Estado. Relación núm. 4..... | 1.265.995 35 | |
| 2.º De Corporaciones Locales. Relación número 5 | 1.000 | 1.266.995 35 |
| 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones. | | |
| 1.º Eventuales. Relación núm. 6..... | 41.000 | |
| 2.º Extraordinarios. Relación núm. 7.. | 500 | |
| 3.º Indemnizaciones. Relación núm. 8.. | 204.997 19 | 246.497 19 |
| 7.º—Derechos y tasas | | |
| 1.º Por prestación de servicios. Relación núm. 9 | 136.080 | 136.080 |
| 8.º—Arbitrios provinciales | | |
| 2.º Imposiciones o percepciones. Relación núm. 10..... | 175.528 80 | 175.528 80 |
| 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado. | | |
| 1.º Contribución territorial. Relación número 11..... | 729.563 80 | |
| 2.º Cédulas personales. Relación número 12 | 1.000.000 | 1.729.563 80 |
| 10.— Cesiones de recursos municipales. | | |
| 1.º Aportación municipal. Relación número 13..... | 705.665 54 | 705.665 54 |
| 11.—Recargos provinciales. | | |
| 3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. Relación núm. 14... | 426.828 14 | 426.828 14 |
| 17—Reintegros | | |
| 1.º Por pagos indebidos. Relación número 15..... | 25.000 | |
| 2.º Por otros conceptos. Relación número 16..... | 75.192 54 | 100.192 54 |
| Total general de INGRESOS | | 4.870.530 51 |

Presupuesto de Gastos

| CAPITULOS Y ARTICULOS | CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|-----------------------|------------|
| | Pesetas | Pesetas |
| 1.º—Obligaciones generales | | |
| 1.º Servicios generales del Estado. Relación número 1 | 30.300 | |
| 3.º Deudas. Relación número 2 | 20.000 | |
| 5.º Pensiones. Relación número 3 | 48.434 44 | |
| 8.º Otros conceptos análogos. Relación número 4 | 98.438 50 | |
| 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. Relación número 5 | 59.000 | |
| 11 Gastos indeterminados. Relación número 6..... | 20.261 50 | 276.434 44 |
| 2.º—Representación provincial | | |
| 1.º De la Diputación y Comisión. Relación número 7..... | 5.000 | |
| 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión. Relación número 8 | 12.000 | |
| 3.º Dietas de los Diputados provinciales. Relación número 9 | 7.500 | 24.500 |
| 5.º—Gastos de recaudación | | |
| 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. Relación número 10..... | 10.000 | 10.000 |

| CAPITULOS Y ARTICULOS | CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|--|-----------------------|--------------|
| | Pesetas | Pesetas |
| 6.º—Personal y material | | |
| 1.º De las Oficinas. Relación número 11. | 346.215 | |
| 2.º De los Establecimientos provinciales. Relación número 12 | 112.250 | |
| 3.º Material de la Diputación y Comisión. Relación número 13 | 1.500 | |
| 4.º Gastos generales de la Corporación. Relación número 14..... | 10.600 | 470.565 |
| 7.º—Salubridad e Higiene | | |
| 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. Relación número 15..... | 68.580 | 68.580 |
| 8.º—Beneficencia | | |
| 2.º Maternidad y expósitos. Relación número 16..... | 457.711 58 | |
| 3.º Hospitalización de enfermos. Relación número 17..... | 422.525 | |
| 4.º Huérfanos y desamparados. Relación número 18..... | 12.000 | |
| 5.º Dementes. Relación número 19..... | 458.120 | |
| 6.º Servicios especiales. Relación número 20..... | 88.500 | 1.438.856 58 |
| 9.º—Asistencia Social | | |
| 3.º Obligaciones impuestas por las leyes. Relación número 21..... | 55.997 75 | 55.997 75 |
| 10—Instrucción Pública | | |
| 2.º Escuelas industriales. Relación número 22 | 89.756 20 | |
| 5.º Escuelas de Sordo-mudos. Relación número 23 | 5.000 | |
| 9.º Bibliotecas. Relación número 24 ... | 250 | |
| 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. Relación número 25 | 100 | |
| 11. Monumentos artísticos e históricos. Relación número 26..... | 1.800 | 96.906 20 |
| 11—Obras Públicas y Edificios provinciales | | |
| 1.º Atenciones generales. Relación número 27 | 213.907 19 | |
| 2.º Construcción de caminos vecinales. Relación núm. 28..... | 957.167 63 | |
| 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales. Relación núm. 29 .. | 978.415 72 | |
| 4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales. Relación número 30 | 102.750 | |
| 10 Reparación y conservación de edificios provinciales. Relación n.º 31. | 6.600 | 2.258.840 54 |
| 13—Monte y Pesca | | |
| 2.º Fomento de la riqueza forestal. Relación núm. 32..... | 250 | 250 |
| 14—Agricultura y Ganadería | | |
| 6.º Avicultura. Relación núm. 33..... | 24.100 | |
| 9.º Concursos y Exposiciones. Relación número 34 | 5.500 | 29.600 |
| 15—Crédito Provincial | | |
| Unico. Operación de crédito provincial. Relación núm. 35 | 90.000 | 90.000 |
| 17.—Devoluciones. | | |
| 1.º Por ingresos indebidos. Relación número 36..... | 10.000 | |
| 2.º Por otros conceptos. Relación número 37 | 10.000 | 20.000 |
| 18.—Imprevistos. | | |
| U. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. Relación número 38..... | 30.000 | 30.000 |
| Total general de GASTOS..... | | 4.870.530 51 |

Resumen general

| CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|---------------------------------|--------------|
| Pesetas | |
| Total general de Ingresos | 4.870.530 51 |
| Idem idem de Gastos | 4.870.530 51 |
| Diferencia por { Déficit | NIVELADO |
| { Sobrante | |

En Cáceres a 27 de Diciembre de 1934.—El Presidente, José Bulnes.

Ordenanzas

Las Ordenanzas y Tarifas para la exacción de arbitrios e impuestos provinciales, serán las mismas que se han aplicado en el Presupuesto anterior, reservándose la Diputación Provincial el derecho que la Instrucción le concede para poder efectuar, durante la vigencia de este Presupuesto, el cobro del impuesto de Cédulas personales, en período ejecutivo, en los Ayuntamientos en que fuere pertinente y tanto para el año 1935 como para los precedentes de años anteriores.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1934.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

RELACION de las variantes introducidas en el Presupuesto ordinario de 1934 al aprobarse el de 1935, y que se publican cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

INGRESOS

| Capítulo | Artículo | CONCEPTOS | AUMENTOS | | ANULACIONES | |
|----------|----------|--|----------|------|-------------|------|
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º | 1.º | Propiedades | > | | 2.545 | 40 |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 2.545 | 40 |
| > | 4.º | Boletín Oficial e Imprenta provincial | 2.900 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo | 2.900 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo..... | 2.900 | | 2.545 | 40 |
| 3.º | 2.º | Corporaciones locales..... | > | | 4.000 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 4.000 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | > | | 4.000 | |
| 5.º | 1.º | Eventuales | > | | 14.000 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 14.000 | |
| 5.º | 3.º | Indemnizaciones..... | 134.997 | 19 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 134.997 | 19 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | 134.997 | 19 | 14.000 | |
| 7.º | 1.º | Por prestación de servicios ... | 136.080 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 136.080 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | 136.080 | | > | |
| 8.º | 2.º | Imposiciones o percepciones.. | 21.408 | 86 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 21.408 | 86 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | 21.408 | 86 | > | |
| 9.º | 1.º | Contribución territorial | 364.781 | 90 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 364.781 | 90 | > | |
| > | 2.º | Cédulas personales..... | > | | 76.378 | 30 |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo | > | | 76.378 | 30 |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | 364.781 | 90 | 76.378 | 30 |
| 11 | 3.º | Derechos reales y transmisión de bienes y timbre | 185.563 | 22 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 185.563 | 22 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | 185.563 | 22 | > | |
| 17 | 2.º | Por otros conceptos | 31.837 | 60 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 31.837 | 60 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | 31.837 | 60 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el presupuesto | 877.568 | 77 | 96.923 | 70 |
| | | Diferencias en más entre uno y otro presupuesto | | | 780.645 | 07 |

GASTOS

| Capítulo | Artículo | CONCEPTOS | AUMENTOS | | ANULACIONES | |
|----------|----------|---|----------|------|-------------|------|
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º | 1.º | Servicios generales del Estado. | > | | 3.500 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 3.500 | |

| Capítulo | Artículo | CONCEPTOS | AUMENTOS | | ANULACIONES | |
|----------|----------|--|----------|------|-------------|------|
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| | | ciones en el artículo..... | > | | 3.500 | |
| 1.º | 5.º | Pensiones | > | | 12.904 | 72 |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 12.904 | 72 |
| 1.º | 9.º | Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares | 2.900 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 2.900 | | > | |
| > | 11 | Gastos indeterminados | 2.000 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 2.000 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | 4.900 | | 16.404 | 72 |
| 6.º | 1.º | De las oficinas..... | > | | 2.750 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 2.750 | |
| > | 2.º | De los Establecimientos Provinciales | 2.925 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 2.925 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo..... | 2.925 | | 2.750 | |
| 7.º | 3.º | Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia | > | | 2.000 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 2.000 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo..... | > | | 2.000 | |
| 8.º | 2.º | Maternidad y expósitos..... | 165.306 | 58 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 165.306 | 58 | > | |
| > | 3.º | Hospitalización de enfermos.. | > | | 4.940 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 4.940 | |
| > | 5.º | Dementes | 64.470 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 64.470 | | > | |
| > | 6.º | Servicios especiales..... | > | | 14.370 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 14.370 | |
| > | 9.º | Calamidades públicas | > | | 33.767 | 04 |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 33.767 | 04 |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo..... | 229.776 | 58 | 53.077 | 04 |
| 9.º | 3.º | Obligaciones impuestas por las leyes..... | 23.500 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 23.500 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo..... | 23.500 | | > | |
| 10 | 10 | Otros establecimientos e institutos de cultura pública.... | > | | 53.400 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 53.400 | |
| > | 11 | Monumentos Artísticos e Históricos..... | > | | 1.000 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 1.000 | |
| > | 12 | Subvenciones o Becas..... | > | | 9.000 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 9.000 | |
| 10 | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | > | | 63.400 | |
| 11 | 1.º | Atenciones generales..... | 132.497 | 19 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 132.497 | 19 | > | |
| 11 | 3.º | Reparación y conservación de caminos vecinales..... | 524.978 | 06 | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 524.978 | 06 | > | |
| > | 4.º | Construcción de otros caminos y carreteras provinciales... | > | | 32.000 | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | > | | 32.000 | |
| > | 10 | Reparación y conservación de edificios provinciales..... | 2.100 | | > | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo..... | 2.100 | | > | |

| Capítulo | Artículo | CONCEPTOS | AUMENTOS | | ANULACIONES | |
|----------|----------|---|----------|------|-------------|------|
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | 659.575 | 25 | 32.000 | |
| 14 | 6.º | Avicultura | 24.100 | | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo | 24.100 | | | |
| | 9.º | Concursos y exposiciones | 5.500 | | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el artículo | 5.500 | | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo | 29.600 | | | |
| | | Totales de aumentos y anulaciones en el presupuesto | 950.276 | 83 | 169.631 | 76 |
| | | Diferencias en más entre uno y otro presupuesto | 780.645 | 07 | | |

5708 y 5709

Administración de Rentas Públicas

Circular dando normas para la presentación de declaraciones de utilidades correspondientes al año 1935

Próximo el año 1935, y por consiguiente, el nuevo ejercicio económico, esta Administración de Rentas públicas estima oportuno, para mayor facilidad de los contribuyentes, hacer públicas algunas normas en cuanto al plazo de presentación de declaraciones de esta contribución, forma de presentarlos y autoridad ante quienes deben presentarse.

Tarifa primera

La Diputación Provincial y todos los Ayuntamientos de la provincia, están obligados a enviar a esta Oficina, en el mes de Enero próximo, una relación certificada, por duplicado, de sus presupuestos de gastos. En los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, presentarán igualmente una declaración por duplicado, haciendo constar las cantidades que por los conceptos indicados hayan hecho efectiva en el trimestre anterior, especialmente cuando las cantidades consignadas en el presupuesto hayan sufrido alguna alteración en su pago.

Los Bancos, Sociedades, Asociaciones de todas clases y los particulares en general, presentarán en esta Oficina, en los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, esto es, en los quince primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, declaración jurada por duplicado de los empleados que en el trimestre anterior hayan tenido a su servicio, expresando las retribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias que por sueldos, dietas, etcétera, les hayan pagado.

Los Registradores de la Propiedad, deberán presentar en igual plazo, ante la Abogacía del Estado de esta provincia, declaración por duplicado, de los honorarios percibidos en el trimestre anterior, tanto por el Registro como por la Oficina Liquidadora de Derechos reales, incluyendo los percibidos por multas.

Los Notarios presentarán las declaraciones también por duplicado ante sus Colegios.

Los Jueces y Secretarios de

Juzgados municipales y los Secretarios judiciales, ante el Juez de Instrucción del partido.

Los Secretarios y Oficiales de las Salas de Audiencia, ante el Presidente o Tribunal correspondiente.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas, ante el Gobernador civil de la provincia.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de la provincia.

Las declaraciones a que se hacen referencia en los seis párrafos que anteceden, deberán presentarse en los tres primeros meses del año 1935, debiendo contener la declaración el total de los ingresos obtenidos por los conceptos indicados para el año 1934 y los contribuyentes que a la vez lo sean por Industrial, deben declarar la cuota del Tesoro en el pasado año por dicha contribución.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Profesores de Cirugía mayor y menor, Peritos titulares, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajos independientes, los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores, administradores, etc., presentarán en esta oficina en los tres primeros meses del año próximo, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el corriente año, expresando igualmente las cuotas del Tesoro de la Contribución industrial, los sujetos a ella. Los Médicos, en su declaración, deberán expresar si tienen Rayos X, Laboratorios clínicos, y los Veterinarios si tienen o no taller.

Los Empresarios que empleen a artistas, vienen obligados a presentar en los cinco días siguientes a la actuación, declaración jurada, haciendo constar el nombre de los artistas y cantidad pagada a cada uno por su actuación.

Tarifa segunda

Toda persona natural o jurídica, que paguen o descuenten por cuenta propia o ajena dividendo de acciones o sociedades o Asociaciones, etc., beneficios de bonos de disfrute, renta de propiedad, intereses de préstamo con o sin hipoteca, intereses de obligaciones, rentas viticias y en ge-

neral todas retribuciones de capitales invertidos de cualquier forma de contrato civil o mercantil, vienen obligadas a retener y conservar en su poder el impuesto correspondiente, presentando en el mes siguiente a la terminación de cada trimestre declaración jurada, haciendo constar lo pagado en trimestre inmediato anterior.

Los comerciantes e industriales individuales que ejerzan alguna o algunas industrias en uno o varios términos municipales de la provincia, o de varias provincias, cuando tengan su residencia en ésta, y cuando estos industriales sean de los comprendidos en el Reglamento de la Contribución industrial, en las bases 1.ª y 2.ª de la sección 1.ª de la misma tarifa 1.ª, excepto el epígrafa 37. En los epígrafes 1, 10, 23, 24 y 30 de la base 4.ª de la tarifa 2.ª y cualquier industria de la tarifa 3.ª, cuyas cuotas totales sumen la cantidad de 1.500 pesetas, vienen obligados a presentar en esta Administración una declaración jurada, haciendo constar las industrias que ejerzan, las que son alta en el año 1935 o las modificaciones que introduzcan en sus industrias los restantes.

Estos comerciantes, están obligados a presentar también en la Administración de Rentas Públicas, en los dos meses siguientes al fenecimiento de sus ejercicios económicos, teniendo en cuenta que esta coincide con el año natural, si otra fecha no se autoriza previamente por la Administración, el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y demás documentos para poder liquidar por utilidades, tarifa 2.ª número 2.º C.

En el momento de producirse una baja, se entenderá que feneció el período de imposición y viene obligado a presentar en los dos meses siguientes los documentos relacionados en el párrafo anterior.

También se presentará declaración de los rendimientos de propiedad intelectual de obras que no pertenezcan a sus mismos autores.

Deberán declararse igualmente productos de arrendamiento de minas. Toda persona natural o jurídica que obtenga algún ingreso como rendimiento por venta, cesión, arrendamiento, o la utilización en general de producciones cinematográficas o gramofónicas y de patentes y marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, vienen obligados a presentar en la Administración de Rentas Públicas, una declaración comprensiva de dichos ingresos.

Tarifa tercera

Las Sociedades, Asociaciones y Corporaciones Administrativas que se hallen sujetas a tributar por esta tarifa, deberán presentar dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sean aprobadas legalmente las cuotas, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes, a partir de la fecha en que se devengue la cuota, las declaraciones y documentos que determina la vigente Ley de utilidades. Las Sociedades anónimas, las Comanditarias por acciones y demás

que limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, que por su capital estén sujetas al arbitrio sobre el producto neto, deberán con los documentos para liquidar por tarifa tercera, presentar los que reseña el vigente Estatuto municipal.

En general, las declaraciones deben presentarse ante esta Administración de Rentas Públicas, salvo en los casos que expresamente se decreten lo contrario, deben estas reintegrarse conforme a la Ley del Timbre y presentarse las que a tarifa primera se refieren con arreglo al modelo oficial.

Esta Administración de Rentas Públicas, espera de los señores contribuyentes, la exacta observancia de esta Circular, en evitación de posibles responsabilidades en otro caso, y de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, que además de cumplir con puntualidad las obligaciones que a ellos les alcanza, den a esta Circular la mayor publicidad posible, y que hagan saber sus preceptos a los contribuyentes interesados, a fin de evitarles las responsabilidades que por la inobservancia de la misma, pudiera caberles.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1934. — El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5693

Alcaldías

HERNAN PEREZ

Don Celestino Gordo Rodríguez, Alcalde accidental de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que por la Comisión Gestora provincial, con fecha 1.º del actual, ha sido aprobado el Padrón de cédulas personales de esta localidad, para el próximo año natural de 1935, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, al efecto de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción.

Hernán Pérez, 11 de Diciembre de 1934. — El Alcalde accidental, Celestino Gordo.

5631

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Hecha la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 1.º de Diciembre de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Casas del Monte a 20 de Diciembre de 1934. — El Alcalde, Guillermo Llopis.

5647